



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



LEY N° 379

"LEY MUNICIPAL DE APROBACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN 2021 – 2025 AJUSTADO (PTDI) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA"

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES. –

Mediante oficio G.A.M.C.DESP/C.M.No.314/2023 de 28/08/2023, el Ing. José Nelson Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, solicita aprobación del Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien 2021 – 2025, señalando que conforme al Informe Técnico ULM/SMT/030/2023 se dará cumplimiento con la supervisión a la gestión ambiental en minería y recomendada por la Contraloría General del Estado y será complementada en el primer ajuste que emita el Órgano Rector.

Por, Informe Técnico ULM/SMT/030/2023 de 22/08/2023, el Lic. Cesar Arebalo Tapia, Encargado Unidad de Límites Municipales, refiere:

"Según a lo solicitado se informa lo siguiente:

- a) Con carácter previo a la aprobación del PTDI, proceder de manera inmediata al ajuste para dar cumplimiento con la supervisión para la solución de los problemas detectados en la supervisión a la gestión ambiental asociada a la producción de ladrillos y yeso y la gestión ambiental en minería, conforme a la normativa aplicable a la administración pública, diagnosticando y planificando soluciones completas, con participación social de mediano plazo en el PTDI y PEI.

Respuesta: El PTDI – PEI es un documento elaborado para que los lineamientos establecidos en el PGDES y PDES conforme a la Ley No. 777 del SPIE sean establecidos y considerados en los Planes Territoriales de los GAMs

El documento del PTDI – PEI del G.A.M Colcapirhua tiene el informe final de Compatibilidad y Concordancia emitido por el Viceministerio de Autonomías del Ministerio de la Presidencia en mayo de la presente gestión, el GAM para lo cual se debe proceder a su aprobación con Decreto Edil y con Ley Municipal según corresponda por competencia del Ejecutivo y Legislativo.

(...)

La Ley 777 también ha definido el proceso cíclico de planificación integral del Estado para Vivir Bien, tomando en cuenta un flujo permanente e interacción entre los siguientes procesos:

- I) Formulación de planes de largo, mediano y corto plazo;
- II) Asignación de recursos;
- III) Implementación integral y articulada de los planes;
- IV) Seguimiento al cumplimiento de las metas, resultados y acciones contenidas en los planes, y
- V) Evaluación y ajuste de los planes (Art. 11, SPIE)

Se concluye que el proceso de planificación no termina en la formulación de los planes, siendo éste el primer proceso de un ciclo permanente que se complementa con otros procesos que en su conjunto hacen a la planificación Integral del Estado.

(...)





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

18 SEP 2023



El proceso de Planificación del Sector Ladrillero y Yesero se encuentra en la elaboración de la propuesta del plan para dicho sector, siguiendo la normativa aplicable la planificación de este sector será incluida en el Seguimiento Integral y la Evaluación Integral de Mediano Término a la planificación territorial la misma tiene carácter de cumplimiento obligatorio.

A la fecha el PEI 2021 – 2025 del GAM de Colcapirhua debe de aprobarse según corresponda por el Legislativo y Ejecutivo y posteriormente cuando salga la Instrucción por parte del Viceministerio de Autonomías para realizar la Evaluación y Ajuste de Medio Término del PTDI y PEI en la cual se incluirá lo recomendado por la Supervisión de gestión ambiental dando de esta manera cumplimiento a lo recomendado para el sector ladrillero y yesero.”

Mediante Oficio MPD/VPC/DGPT-NE 0113/2023 de 04/05/2023, Carlos David Guachalla Terrazas, Viceministro de Planificación y Coordinación del Ministerio de Planificación de Desarrollo, remite el INFORME DE COMPATIBILIDAD Y CONCORDANCIA DEL PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN 2021 – 2025 DEL GAM DE COLCAPIRHUA.

Por, INFORME DE COMPATIBILIDAD Y CONCORDANCIA DEL PTDI Y PEI AJUSTADO 2021 – 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, Rildo Alex Barroz Lazo, Responsable de Ordenamiento Territorial, señala:

“1. ANALISIS DEL PTDI

El PTDI remitido al Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD) para su respectiva compatibilización, referido precedentemente, contiene:

- a) La denominación del PTDI considera el denominativo técnico legal definido para el efecto.*
 - b) Se evidenció la existencia de concordancia del PDES con el PTDI y la articulación con varios sectores, con el Gobierno Autónomo Departamental de su jurisdicción, los cuales se reflejan a la matriz No. 24 de Planificación.*
 - c) Se evidenció la inclusión de los actores sociales y/o económicos en la formulación del PTDI a través de los procesos participativos establecido en el acápite de Mapeo de Actores.*
 - d) Se evidenció que el PTDI cumple con el objeto, puesto que el mismo considera al territorio y los actores del mismo.*
 - e) Se evidenció la existencia de 20 resultados (impactos) Territoriales Municipales y Sectoriales vinculados al PDES.*
 - f) Se evidenció la existencia del curso de acción na partir del procedimiento establecido en los lineamientos metodológicos (información secundaria y primaria) que establezcan la obtención de resultados (impacto territorial) así como de acciones (productos) establecidos en la Matriz No. 24 de Planificación.*
 - g) Se evidenció la asignación del presupuesto territorial quinquenal (estimado) en cada una de las acciones definidas por cada actor en la matriz de Planificación.*
- (...)

1. CONCLUSIONES

- a) El Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien y PEI del Municipio de Colcapirhua 2021 – 2025 fueron presentados al Órgano Rector de la Planificación dentro de los plazos establecidos.*



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

18 SEP 2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



- b) *El PTDI y PEI del Municipio de Colcapirhua, son compatibles y concordantes con la planificación nacional, puesto que se enmarcan en los Lineamientos Metodológicos establecidos por el Órgano Rector.*

2. RECOMENDACIONES

Se debe remitir el presente informe de Compatibilidad y Concordancia del Plan Territorial de Desarrollo Integral 2021 – 2025, al Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua para su conocimiento y fines consiguientes.

El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a partir de la recepción de este informe, deberá gestionar la aprobación del PTDI con norma e instancia legal que corresponda, así también el Plan Estratégico Institucional (PEI) aprobado por el ejecutivo y su posterior remisión de ambos documentos al Órgano Rector de la Planificación.”

II. FUNDAMENTO LEGAL. -

La **Constitución Política del Estado**, señala, en el artículo 9, numeral 2 (primera parte) determina como uno de los fines y funciones esenciales del Estado y por ende del Gobierno Autónomo Municipal: "Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades"; asimismo, los Artículos 272 y 283 establecen que "la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones" y "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Asimismo, el Artículo 302, del mismo texto constitucional, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción tal como establece el numeral 42 parágrafo I que señala que es "Competencia Exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, la Planificación del Desarrollo Municipal" (primera parte).

La **Ley del Sistema de Planificación Integral Del Estado– SPIE - LEY No. 777**, señala:

Artículo 7. (ÓRGANO RECTOR E INSTANCIAS EJECUTIVAS). El Sistema de Planificación Integral del Estado está conformado por:

1. **Órgano Rector.** El Ministerio de Planificación del Desarrollo, de acuerdo a sus atribuciones básicas contenidas en las normas que rigen la organización del Órgano Ejecutivo, se constituye en el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado. A este nivel le corresponde:
 - a. Ejercer la rectoría del proceso de planificación.
 - b. Conducir y regular el proceso de planificación del país, incorporando las previsiones de las entidades territoriales autónomas.
 - c. Establecer la normativa, lineamientos, metodologías, normas técnicas, directrices, protocolos, procesos, procedimientos, subsistemas, plataformas, mecanismos e instrumentos para la implementación del



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Sistema de Planificación Integral del Estado, ~~incluyendo las que~~ corresponden a la planificación territorial y ordenamiento territorial.

- d. implementar el Sistema de Planificación Integral del Estado, en coordinación con las entidades competentes.
- e. Formular el Plan General de Desarrollo Económico y Social (PGDES) y el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES), remitiéndolos a las instancias correspondientes para su aprobación.
- f. Coordinar la formulación, ejecución, implementación, seguimiento, evaluación y ajustes del Plan General de Desarrollo Económico y Social, Plan de Desarrollo Económico y Social, y otros planes.
- g. Realizar acciones de capacitación, asistencia técnica, difusión y comunicación.
- h. Verificar la compatibilidad y concordancia de los planes de mediano y corto plazo con el Plan General de Desarrollo Económico y Social, y el Plan de Desarrollo Económico y Social.
- i. Coordinar los procesos de planificación de los departamentos, municipios, regiones y de las autonomías indígena originaria campesinas.
- j. Velar por la adecuada implementación de los subsistemas, plataformas e instrumentos del Sistema de Planificación Integral del Estado.
- k. Ejercer el acompañamiento en la implementación de los subsistemas, plataformas e instrumentos del Sistema de Planificación Integral del Estado, realizando las acciones necesarias para su funcionamiento en todo el territorio nacional.
- l. Evaluar los planes de largo y mediano plazo, así como sus metas, resultados y acciones, según corresponda.**
- m. Desarrollar los lineamientos y metodologías para el ordenamiento de zonas y sistemas de vida, y la incorporación de la gestión de sistemas de vida, gestión de riesgos y cambio climático en los procesos de planificación.
- n. Otras atribuciones que se le asigne en el marco de las disposiciones normativas.

2. Instancias Ejecutivas.

- I. Corresponden a las entidades públicas señaladas en el Artículo 4 de la presente Ley, y tienen las siguientes atribuciones:
 - a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley.
 - b. Elaborar sus planes articulados y en concordancia con el Plan General de Desarrollo Económico y Social, y el Plan de Desarrollo Económico y Social.
 - c. Implementar sus planes en el ámbito de sus atribuciones o competencias.
 - d. Realizar el control, seguimiento y evaluación al logro de sus metas, resultados y acciones contenidas en sus planes y los ajustes que correspondan.
 - e. Implementar los subsistemas, plataformas e instrumentos del Sistema de Planificación Integral del Estado, de acuerdo a lineamientos del Órgano Rector.

Artículo 11. (PROCESO CÍCLICO DE LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO PARA VIVIR BIEN). La planificación integral del Estado en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado, se realiza tomando en cuenta el siguiente proceso cíclico de avance cualitativo permanente:



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



1. Formulación de planes de largo, mediano y corto plazo.
2. Asignación de recursos.
3. Implementación integral y articulada de los planes.
4. Seguimiento al cumplimiento de las metas, resultados y acciones contenidas en los planes.
5. **Evaluación y ajuste de los planes.**

Artículo 17. (PLANES TERRITORIALES DE DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN).

I. Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI) constituyen la planificación territorial de desarrollo integral de mediano plazo de los gobiernos autónomos departamentales, gobiernos autónomos regionales y gobiernos autónomos municipales.

II. Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral comprenden:

1. Planes de gobiernos autónomos departamentales que se elaborarán en concordancia con el PDES y en articulación con los PSDI.
2. Planes de gobiernos autónomos regionales y de gobiernos autónomos municipales que se elaborarán en concordancia con el PDES y el PTDI del gobierno autónomo departamental que corresponda, en articulación con los PSDI.

III. Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral podrán contar con la siguiente estructura y contenido mínimo:

1. **Enfoque Político.** Comprende la definición del horizonte político de la entidad territorial autónoma articulado a la propuesta política del PDES.
2. **Diagnóstico.** Es un resumen comparativo de los avances logrados en la entidad territorial autónoma en los últimos años, estado de situación, problemas y desafíos futuros, conteniendo elementos de desarrollo humano e integral, de economía plural, de ordenamiento territorial y uso del suelo.
3. **Políticas y Lineamientos Estratégicos.** Establece las directrices y lineamientos generales para el alcance del enfoque político previsto en el PDES.
4. **Planificación.** Es la propuesta de implementación de acciones en el marco de las metas y resultados definidos en el PDES desde la perspectiva de la entidad territorial autónoma, que comprende los elementos de desarrollo humano e integral, de economía plural y de ordenamiento territorial.
5. **Presupuesto total quinquenal.**

IV. Los criterios principales para la elaboración de los Planes Territoriales de Desarrollo Integral, son:

1. Se formularán con la participación de las entidades públicas, sector privado y/o actores sociales, en el ámbito de su jurisdicción.
2. Los PTDI de los gobiernos autónomos departamentales, se podrán formular tomando en cuenta espacios de planificación regional, de



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

10 SEP 2023



acuerdo a las regiones establecidas en cada departamento, en coordinación con los gobiernos autónomos municipales y las autonomías indígena originarias campesinas, que conforman dicha región.

3. Los PTDI reflejarán la territorialización de acciones en las jurisdicciones de las entidades territoriales u otras delimitaciones territoriales según corresponda, con enfoque de gestión de sistemas de vida y tomando en cuenta procesos de gestión de riesgos y cambio climático.
4. En los PTDI de los gobiernos autónomos municipales, los distritos municipales y los distritos municipales indígena originario campesinos, son considerados como espacios de planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales.
5. Los PTDI tomarán en cuenta la planificación de las áreas urbanas y rurales, el desarrollo de ciudades intermedias y centros poblados, fortaleciendo el desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos, promoviendo la distribución organizada y armónica de la población en el territorio y con la naturaleza, y el acceso universal de servicios básicos.
6. Los gobiernos autónomos departamentales podrán formular planes departamentales multisectoriales, de acuerdo a sus necesidades de gestión pública.

V. Los aspectos generales para la implementación de los Planes Territoriales de Desarrollo Integral, son:

1. El PTDI será formulado en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días después de la aprobación del PDES.
2. **El PTDI será remitido por la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo de la Entidad Territorial Autónoma que corresponda al Órgano Rector del SPIE, e integrado en la Plataforma PIP-SPIE, para evaluar la concordancia de los PTDI con el PDES y las normas sobre competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las Entidades Territoriales Autónomas, emitiendo los informes de compatibilidad y concordancia que corresponda, ante el Órgano Ejecutivo de la Entidad Territorial Autónoma.**
3. Ante la no concordancia establecida en el Informe, el Órgano Rector hará conocer esta situación a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Territorial Autónoma, a efectos que las observaciones sean subsanadas. Dicho informe se emitirá en un plazo de hasta sesenta (60) días.
4. Con posterioridad a la recepción del Informe del Órgano Rector, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Territorial Autónoma es responsable de realizar los ajustes de concordancia que correspondan. El PTDI ajustado será remitido al Órgano Rector del SPIE para los fines consiguientes, en un plazo máximo de hasta sesenta (60) días.
5. **El PTDI concordado será remitido por la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo de la Entidad Territorial Autónoma a la Asamblea Departamental o Concejo Municipal, según corresponda, para su aprobación con la respectiva norma legal.**
6. El Órgano Ejecutivo realizará la difusión y ejecución del PTDI en coordinación con todos los actores y organizaciones sociales de su jurisdicción, en el marco de su normativa.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

18 SEP 2023



SECRETARIO

7. **El Órgano Ejecutivo realizará el seguimiento y evaluación integral del PTDI de forma articulada al Subsistema de Seguimiento y Evaluación Integral de Planes, en coordinación con el Órgano Rector del SPIE.**
8. El seguimiento a las metas, resultados y acciones se realizará de forma anual y su evaluación de impacto a medio término y al final del quinquenio.

VI. El nivel central del Estado es responsable de coordinar los procesos de planificación en los gobiernos autónomos departamentales, así como la planificación territorial de desarrollo integral de los municipios y de las autonomías indígena originarias campesinas, en coordinación con los gobiernos autónomos departamentales. Los gobiernos departamentales son responsables de coordinar los procesos de planificación de los municipios y de las autonomías indígena originarias campesinas de su jurisdicción.

VII. El Plan Territorial de Desarrollo Integral de la entidad territorial autónoma, deberá contener los elementos de desarrollo humano e integral, de economía plural, y de ordenamiento territorial, con un enfoque de gestión de sistemas de vida, gestión de riesgos y cambio climático, consolidando de forma gradual la articulación de la planificación del desarrollo integral con el ordenamiento territorial, en concordancia con el nivel central del Estado.

VIII. Los gobiernos autónomos municipales deberán incluir la delimitación de las áreas urbanas homologadas por norma del nivel central del Estado; asimismo, de no contar con un área urbana homologada, también podrá incluirse la propuesta de definición de área urbana con carácter referencial, sin perjuicio del trámite correspondiente de acuerdo a normativa vigente.

IX. En caso que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Territorial Autónoma, no realice los ajustes indicados en cuanto al contenido y en los plazos previstos en el informe de compatibilidad y concordancia, e implemente un plan no concordado, el Órgano Rector informará de esta situación a la Contraloría General del Estado para fines consiguientes.

Artículo 27. (ALCANCE DEL SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN INTEGRAL DE PLANES).

I. El Subsistema de Seguimiento y Evaluación Integral de Planes (SEIP) es el conjunto de lineamientos, metodologías, procedimientos e instrumentos técnicos orientados a sistematizar, analizar y evaluar el cumplimiento de las metas, resultados y acciones de los planes de largo, mediano y corto plazo.

II. Este subsistema permite verificar los avances y logros en las metas, resultados y acciones, examinando la efectividad de las mismas, optimizando la asignación de los recursos financieros, y estableciendo las acciones correctivas oportunas para la efectiva implementación de los planes.

La Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, refiere:

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

18 SEP 2023



Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

18 SEP 2023

LEY N° 379



"LEY MUNICIPAL DE APROBACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN 2021 – 2025 AJUSTADO (PTDI) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA"

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, **DECRETA**:

ARTÍCULO PRIMERO. - (Objeto). La presente Ley Municipal tiene por objeto aprobar el Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien 2021 – 2025 Ajustado (PTDI), del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, conforme a lo establecido por la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado-SPIE, la ley No. 1417 Plan de Desarrollo Económico – PDES 2021 – 2025, "Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, hacia la industrialización con Sustitución de Importaciones.

ARTICULO SEGUNDO.- (Ámbito de Aplicación). La presente Ley Municipal es de aplicación obligatoria para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera en el Municipio de Colcapirhua.

ARTÍCULO TERCERO.- (Ajustes, Actualizaciones y Evaluaciones). El Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien 2021 – 2025 Ajustado (PTDI), aprobado mediante la presente Ley Municipal y que forma parte constitutiva e indisoluble de la misma, deberá ser ajustado y reformulado por el Órgano Ejecutivo Municipal, conforme a la nueva normativa nacional y disposiciones emanadas del Ministerio de Planificación para el Desarrollo, como Órgano Rector en el marco para Vivir Bien.

ARTICULO CUARTO. - (Publicación y Difusión). La Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo - MAE, debe proceder a la publicación de la presente Ley en la Gaceta Municipal y remitir a instancias que corresponda conforme a disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Forma parte indisoluble de la presente Ley, los siguientes anexos:

- Anillado del Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien 2021 – 2025 Ajustado (PTDI)
- Informe de Compatibilidad y Concordancia del PTDI y PEI Ajustado 2021 – 2025 Del Gobierno Autónomo Municipal De Colcapirhua.

Segunda.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá remitir la norma legal del Plan Territorial de Desarrollo Integral PTDI, al Órgano Rector de la Planificación, en formato físico y digital, así como la presente Ley que lo pone en vigencia, para su conocimiento.

Tercera.- El Órgano Ejecutivo y los responsables de la implantación de acciones para el cumplimiento de la recomendación general del informe de supervisión K2/GP18/N20-G1, deben incluir al Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Bien 2021 – 2025 Ajustado (PTDI), de manera inexcusable y obligatoria en la etapa de ajustes, en el plazo y tiempo que establezca el Ministerio de Planificación y Desarrollo como Órgano Rector, las acciones a los problemas detectados en la supervisión del informe K2/GP05/Y22-G1, referidos a la gestión ambiental asociada a la producción de ladrillos y yeso y la gestión ambiental en minería, diagnosticando y planificando acciones, en el marco de metas y resultados, así como la supervisión, de acuerdo con la Ley No. 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado, la Ley No. 533, de creación de la Región Metropolitana “Kanata”, la Ley No. 350 de Minería y Metalurgia, la Ley No. 133 del Medio Ambiente y su reglamentación, en especial el RASIN y el RAAM, así como otros instrumentos normativos que sean aplicables.

Cuarta.- El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y a lo establecido en la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales Artículo 16. Numeral 33 (Fiscalizar la implementación de los Planes Municipales en concordancia con el Sistema de Planificación Integral del Estado -SPIE y la aplicación de sus instrumentos).

Quinta.- A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, para fines consiguientes.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA.- Se abrogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para su promulgación y publicación.

Es dada en la sala de del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo de Colcapirhua a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés años.



Nelly Mayta Mendoza
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Elc. Silvana Tufián Maffei Gordillo
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, 19 de Septiembre de 2023

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.



Ing. J. Nelson Gálthate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA